

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez, el **Proceso Ordinario Laboral No. 2022-007**, de INGRID DEL CARMEN THERAN BARRIOS en contra de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA, informando que el día 7 de marzo de 2024, el apoderado de la demandante, aportó notificación a la demandada, pero no obra contestación.



CAROLINA FORERO ORTIZ

Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Por auto del 3 de marzo de 2022¹, se dispuso admitir la demanda ordinaria laboral, promovida por la señora Ingrid del Carmen Thera Barrios en contra de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia – Fuac, ordenándose la notificación, en los términos dispuestos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, reglamentado por la Ley 2213 de 2022.

La parte demandante, aportó diligencia de notificación², sin embargo, la misma no cumple con lo dispuesto en la norma para efectos de la materialización de la notificación. Al respecto, el artículo 8 de la Ley 2213 de 202, establece que las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán hacerse mediante envío de mensaje de datos de la providencia respectiva, a la dirección electrónica suministrada por el interesado, la cual, se entiende realizada luego de 2 días del envío; y el parágrafo del artículo 9º ib., el cual establece que, cuando una parte acredite haber enviado un escrito por un canal digital, se prescindirá del traslado que de éste debiera hacerse por Secretaría y se entenderá realizado a los 2 días hábiles siguientes del envío del mismo. Ahora bien, la Corte Constitucional, en sentencia C-420 de 2020, precisó que el término de 2 días, solo empezará a correr cuando el iniciador recepcione “acuse de recibo” del mensaje, o se pueda constatar que el destinatario recibió el mensaje de datos.

En el presente caso, revisada la diligencia de notificación, se advierte que la misma fue remitida a la dirección de correo electrónico: asesor.juridico@fuac.edu.co; sin embargo, al verificar el certificado de existencia y representación legal de la demandada, se observa que la dirección para notificaciones judiciales es: rectoria@fuac.edu.co³.

¹ Folios 46 a 47 Archivo 01

² Folios 48 a 89 Archivo 01

³ Folios 1 a 2 Archivo 03

En las anteriores condiciones, no es viable tener como válida la notificación realizada por la parte demandante, pues como se dijo con antelación, la misma no cumple los lineamientos de Ley, por lo que, con el fin de no vulnerar el derecho a la defensa, se dispondrá, **que la parte demandante, proceda a la realización de la notificación a la dirección destinada por la demandada para notificaciones judiciales.**

Una vez cumplido lo anterior, y vencido el traslado de contestación y reforma, vuelvan las diligencias al Despacho, para resolver lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBEIRO GIL OSPINA

Proyectó: Carolina F.

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en Estado Electrónico No. 051
de fecha 22/03/2024

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA